

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Expediente: 700013333008-2015-00219-00

Demandante: JUAN ENRIQUE URIELES LUGO

Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"

SECRETARÍA: Sincelejo, Siete (07) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Señor juez, le informo que la parte demandante presentó escrito en el que solicita aclaración de la providencia de fecha 29 de febrero de 2016 por medio del cual se aprobó la conciliación extrajudicial.

Sírvase proveer.

KARENT ARRIETA PÉREZ

SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo – Sucre

Sincelejo, Siete (07) de abril de dos mil dieciséis (2016).

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Expediente: 700013333008-2015-00219-00

Demandante: JUAN ENRIQUE URIELES LUGO

**Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
"CREMIL"**

1. ASUNTO A DECIDIR.

De conformidad con la nota secretarial que antecede, que da informe que en el proceso de la referencia se ordenó la aprobación de la conciliación, mediante auto de fecha 29 de febrero de esta anualidad, en dicha providencia se expresó que se aprobaba en todas sus partes la conciliación extrajudicial celebrada entre el señor JUAN ENRIQUE URIELES LUGO y la CAJA DE SUELDOS DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR", ante la Procuraduría 191 Judicial I para Asuntos Administrativos, radicado N°. 01939 efectuada el día 28 de septiembre de 2015. Sin embargo por un lapsus calami se estableció que el valor conciliado era de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.465.084) cuando el verdadero valor que se concilió es de TRES MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 3.713.542) por lo cual debe entrar a estudiarse la viabilidad de la aclaración del auto de fecha 29 de febrero de 2016.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 285 del C.G.P en su inciso tercero nos dice:

Artículo 286 corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado al proceso, el auto se notificara por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el caso concreto, se estableció que se aprobaba la conciliación por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.465.084), Pero el valor conciliado entre las partes y el cual fue aprobado por este despacho fue de TRES MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 3. 713.542) por lo cual se hace necesario corregir el auto de fecha veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Corrijase el auto de fecha 29 de febrero de 2016 en el sentido de que el valor de la suma conciliada es de TRES MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 3. 713.542) por lo expresado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez